



Catorce (14) de junio de 2022

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: SOLUCIONES ENERGÉTICAS RURALES S.A.S.
RADICACIÓN: 44001310300220210013300

Revisado el memorial allegado por el apoderado de la parte demandante, en el que solicita a esta agencia librar despacho comisorio con la finalidad de practicar el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N. 210-67177, ubicado en la calle 14f # 33-35 lote 1 de la ciudad de Riohacha (La Guajira) el cual fue ordenado mediante providencia del 12 de enero de 2022, teniendo en cuenta que la medida de embargo, fue registrada en el folio de matrícula inmobiliaria del inmueble, tal y como consta en memorial allegado el 24 de enero de 2022 por parte de la oficina de registro de instrumentos públicos de la ciudad de Riohacha, este despacho procede conforme a lo establecido en el artículo 601 del C.G.P., a comisionar a los Juzgados Civiles Municipales de la Ciudad de Riohacha con el propósito de adelantar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la sociedad demandada.

Así mismo, se designa como secuestre del inmueble anotado a la ASOCIACION INTERNACIONAL DE INGENIEROS, CONSULTORES Y PRODUCTORES AGROPECUARIO, quien figura como tal en la lista de auxiliares de la justicia de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Riohacha - Tribunales y Despachos Judiciales Riohacha, remitida a este Despacho para la presente vigencia. Comuníquesele la referida decisión en la forma prevista en el artículo 49 del C.G.P. con las advertencias correspondientes, indicándosele que deberá aceptar el cargo dentro de los (5) días siguientes a la comunicación de su nombramiento y tomar posesión ante el comisionado.

Al comisionado se le confieren amplias facultades para señalar el día y la hora en que deba cumplirse la diligencia y remplazar a la secuestre designado por el Despacho solo en el caso contemplado en el artículo 48 del C.G.P.

Por parte de la Secretaría librense el despacho comisorio insertándole copia de la presente providencia, de la demanda, del auto que libro manda mandamiento ejecutivo de pago de pago, copia de la providencia que ordenó seguir adelante con la ejecución, copia del certificado de tradición y libertad del inmueble donde consta la inscripción de la medida, así como de la escritura de hipoteca, aportada con la demanda.

De otra parte en atención al memorial allegado a esta dependencia, por parte de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Riohacha, en el que informa que se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el embargo decretado en el folio de matrícula inmobiliaria 210-59301 debido a que el demandado no es titular del derecho real de dominio, y, por tanto, no se puede inscribir la medida; conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 597 del CGP, no existiendo garantía hipotecaria en relación con el mismo, levántese el embargo y secuestro decretado sobre el citado inmueble, el cual según la solicitud de medida cautelar era de propiedad de la sociedad SOLUCIONES ENERGÉTICAS RURALES S.A.S identificada con el Nit 900718571-1, ubicado en la calle 14f # 33-65 de la ciudad de Riohacha (La Guajira), distinguido con el número de matrícula N° 210-59301, dispuesto en la providencia emanada dentro de la presente demanda el 03 de febrero de 2022.

Ejecutoriado el presente proveído regrese el expediente al Despacho para resolver sobre la liquidación de crédito allegada.

Notifíquese y Cúmplase



Firmado Por:

Yeidy Eliana Bustamante Mesa
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002 Oral
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **882f3ec299634150cb7c0b7f9b423957b9bc53bf688e3abc7f90e37182ae54a5**

Documento generado en 14/06/2022 02:01:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>